

AVISO APROBADO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Duenas, et al., v. Exer Medical Corporation, et al., Los Angeles Superior Court, Case No. 22STCV15064

Sherline et al. v. Exer Medical Corporation, Corte Superior de Los Ángeles,
Números de Caso 22STCV24297 (“Demanda Colectiva de Sherline”) y 22STCV24333 (“Demanda de PAGA de Sherline”)

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de demandas colectivas de empleados (las “Demandas”) en contra de Exer Medical Corporation (“Demandado”). Las Demandas fueron presentadas por los empleados anteriores del Demandado y solicitan el pago de (1) los salarios atrasados no pagados y otras compensaciones para una clase de empleados pagados por hora (“Miembros de la Clase”) que están o fueron empleados por el Demandado en California durante el “Período de la Clase” del 18 de mayo del 2020 hasta el 31 de enero del 2024; y (2) sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados pagados por hora que trabajaron para el Demandado en California durante el “Período de PAGA” del 1 de marzo del 2021 hasta el 31 de enero del 2024 (“Empleados Agraviados”). El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que obligue al Demandado financiar los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que obligue al Demandado financiar los Pagos Individuales de PAGA y pague las sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

El Demandado niega los reclamos de los Demandantes y niega cualquier mala conducta o responsabilidad. La Corte no ha decidido sobre el mérito de los reclamos de los Demandantes o las defensas del Demandado, y las partes han acordado al Acuerdo.

Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen que el Acuerdo es justo y en el mejor interés de los Miembros de la Clase y, por esas razones, solicitan la aprobación final del Acuerdo.

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<\$estAmount>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<\$PAGA_Payment>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros del Demandado usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA conforme al Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<Workweeks>> semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<PAGA_Payperiods>> períodos de pago** durante el Período de PAGA. Si usted cree que trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver la Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado en California durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas conforme al Acuerdo:

(1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado.

(2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente los reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado, y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, usted será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA).</p>
<p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 6 de junio del 2025</p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Pagos Individuales de PAGA se pagarán a todos los Empleados Agraviados, y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados de PAGA (definidos a continuación).</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 6 de junio del 2025</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a los Demandantes que presentaron las Demandas en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o los Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 15 de agosto del 2025</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 15 de agosto del 2025. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase</p>

	pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.
Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos de Pago Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 6 de junio del 2025	Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 6 de junio del 2025. Ver la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Los Demandantes, Cassandra Duenas, Tammy Bibian, Manilou Redor y Todd Sherline, alegan que ellos son empleados anteriores de Exer Medical Corporation. Las Demandas alegan que el Demandado violó las leyes laborales de California al no pagar todos los salarios adeudados, no pagar todos los salarios adeudados de las horas extras, no proporcionar los períodos de comida, o el pago de primas por los períodos de comida no conformes, no autorizar y permitir los períodos de descanso, o el pago de primas por los períodos de descanso no conformes, no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas, no pagar oportunamente los salarios, incluyendo durante el empleo y después de la separación del empleo, no mantener los registros de nómina requeridos, y no reembolsar los gastos comerciales necesarios. Sobre la base de los mismos reclamos, los Demandantes también han afirmado un reclamo de sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Los Demandantes son representados por los siguientes abogados en la Demanda: Matern Law Group, PC y Lawyers for Justice, PC (“Abogados de la Clase”).

El Demandado niega firmemente haber violado alguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables. El acuerdo del Demandado para resolver estos reclamos mediante el acuerdo descrito en este documento no es una admisión de cualquier mala conducta.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si el Demandado o los Demandantes tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, los Demandantes y el Demandado contrataron a un mediador con experiencia y neutral en un esfuerzo para resolver las Demandas mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y los Demandados han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Exer Medical Corporation pagará \$1,116,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). Exer Medical Corporation ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, Exer Medical Corporation también financiará el Acuerdo Bruto no más de 30 días después de que la Sentencia dictada por la Corte se finalice. La Sentencia será definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - Hasta \$390,600 (el 35% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$50,000 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - Hasta \$10,000 a cada Demandante, para un total de \$40,000, como los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase por presentar las Demandas, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase será el único dinero que los Demandantes recibirán aparte de los Pagos Individuales de la Clase y cualquiera de los Pagos Individuales de PAGA de los Demandantes.
 - Hasta \$6,000 al Administrador por los servicios de administrar el Acuerdo.
 - Hasta \$220,000 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Los Demandantes y el Demandado le solicitan a la Corte que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 80% a los intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que se deben de la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque los Demandantes y el Demandado han acordado a estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones e intereses sobre impuestos atrasados)

sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en su nombre con el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California.

Si el dinero que representa su cheque se envía a la Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 6 de junio del 2025, que usted desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 6 de junio del 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, la dirección actual, el número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos de salarios y horarios en contra del Demandado.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de Exer Medical Corporation según los hechos alegados del Período de PAGA en la Demanda.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo. El Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.
8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las semanas de trabajo, enviará y reenviará por correo los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado totalmente el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de afirmar los “Reclamos Liberados de la Clase” (definidos a continuación). Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o las entidades relacionadas por salarios basados en los hechos como se alega por los Demandantes en esta Demanda y se resuelve por este Acuerdo.

Todos los Miembros Participantes de la Clase que no hayan optado por excluirse de la porción de la demanda colectiva del acuerdo liberarán y exonerarán a las «Partes Liberadas» de todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción que fueron alegados en cualquiera de las Quejas en las Demandas, o que podrían haber sido alegados en cualquiera de las Quejas en las Demandas sobre la base

de las alegaciones de hecho del mismo, que surgieron durante el Período de la Clase con respecto a los siguientes reclamos: (a) no pagar todos los salarios adeudados; (b) no pagar todos los salarios adeudados de las horas extras; (c) no proporcionar los períodos de comida, o el pago de primas para los períodos de comida no conformes; (d) no autorizar y permitir los períodos de descanso, o el pago de primas para los períodos de descanso no conformes; (e) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas; (f) no pagar oportunamente los salarios, incluyendo durante el empleo y después de la separación del empleo; (g) no mantener los registros de nóminas requeridos; y (h) no reembolsar los gastos comerciales necesarios; y (i) prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en los hechos, reclamos, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente («Reclamos Liberados de la Clase»). Los Miembros Participantes de la Clase no liberan cualquier otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamos basados en hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.

“Partes Liberadas” significa: Exer Medical Corporation y cada uno de sus pasados y presentes funcionarios, directores, accionistas, titulares de unidades, gerentes, empleados, agentes, principales, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, matrices y abogados.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia de la Corte sea definitiva y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina por parte del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán afirmar los “Reclamos Liberados de PAGA” (definidos a continuación) en contra de las Partes Liberadas, ya sea que se excluyan a sí mismos o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Los Empleados Agraviados liberarán y exonerarán a las Partes Liberadas de todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados, sección 2698, y siguientes del Código Laboral de California, que se alegaron en las Quejas en las Demandas y en el Aviso de PAGA de los Demandantes a la LWDA, que surgieron durante el Período de PAGA, por lo siguiente: (a) no pagar todos los salarios adeudados; (b) no pagar todos los salarios adeudados de las horas extras; (c) no proporcionar los períodos de comida, o el pago de primas para los períodos de comida no conformes; (d) no autorizar y permitir los períodos de descanso, o el pago de primas para los períodos de descanso no conformes; (e) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas; (f) no pagar oportunamente los salarios, incluyendo durante el empleo y después de la separación del empleo; (g) no mantener los registros de nóminas requeridos; y (h) no reembolsar los gastos comerciales necesarios (“Reclamos Liberados de PAGA”).

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual durante el Período de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$55,000.00 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.

3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 6 de junio del 2025, para disputar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En la Sección 9 de este Aviso se encuentra la información de contacto del Administrador.

Usted necesita apoyar su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago basado en los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de otra manera cuestionar su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (*es decir*, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo al Administrador en *Duenas, et al., v. Exer Medical Corporation*, et al c/o CPT Group, Inc. 50 Corporate Park Irvine, CA 92606. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como Números de Caso 22STCV15064, 22STCV24297 y 22STCV2433, e incluir sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo, y el número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 27 de mayo del 2025, o no será válida. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que los Demandantes y el Demandando le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del **15 de agosto del 2025**, los Abogados de la Clase y/o la Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición para los Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio declarando (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los

honorarios y gastos de litigio de los abogados; y (ii) la cantidad que los Demandantes están solicitando como las Adjudicaciones de Servicio de los Representantes de la Clase.

Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/ExerMedicalSettlement o el sitio web de la Corte en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición para la Aprobación Final y/o la Petición para los Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o los Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 6 de junio del 2025.

Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar los Números de Caso de las Demandas: 22STCV15064, 22STCV24297, y 22STCV24333, y incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador. Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 15 de mayo del 2025, a las 10:30 a.m. en el Departamento SSC-1 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a los Demandantes y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada. Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/ExerMedicalSettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y los Demandantes han prometido hacer conforme al Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de CPT Group, Inc. En el sitio web www.cptgroupcaseinfo.com/ExerMedicalSettlement.

Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando los Números de Caso de las Demandas, Número de Caso (22STCV15064, 22STCV24297, y 22STCV2433). Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Stanley Mosk Courthouse llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

MATERN LAW GROUP, PC
MATTHEW J. MATERN (SBN 159798)
MMatern@maternlawgroup.com
MATTHEW W. GORDON (SBN 267971)
MGordon@maternlawgroup.com
VANESSA M. RODRIGUEZ (SBN 316382)
VRodriguez@maternlawgroup.com
2101 E. El Segundo Boulevard, Suite 403
El Segundo, California 90245
Teléfono: (310) 531-1900
Facsimil: (310) 531-1901

LAWYERS for JUSTICE, PC
EDWIN AIWAZIAN (SBN 232943)
ARBY AIWAZIAN (SBN 269827)
JOANNA GHOSH (SBN 272479)
VARTAN MADOYAN (SBN 279015)
410 Arden Avenue, Suite 203
Glendale, California 91203
Facsimil: (818) 265-1020
Facsimil: (818) 265-1021

Administrador del Acuerdo:

Duenas, et al., v. Exer Medical Corporation, et al
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Fax: 949-419-3446
Correo Electrónico: ExerMedicalSettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si usted pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que usted solicite un reemplazo antes de la fecha de vencimiento que se indica en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada de California para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.